



Interlocutorio	312
Radicado	05266-41-89-001-2024-00098-01
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Carlos Alberto Carvajal Monsalve
Demandado	Mariela del Socorro Hincapié Muñoz
Asunto	Desata conflicto de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se desata el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado y el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado (art. 139 del C.G.P.).

ANTECEDENTES

La demanda ejecutiva hipotecaria de Carlos Alberto Carvajal Monsalve contra Mariela del Socorro Hincapié Muñoz correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado. No obstante, no asumió el conocimiento del asunto, aduciendo la falta de competencia por el factor territorial.

La acción fue remitida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, el que tampoco asumió el conocimiento, exponiendo la falta de competencia por la cuantía. Seguidamente, propuso el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES:

1. La selección del juez que debe asumir el conocimiento de un determinado litigio, parte del sometimiento a los fueros o foros de competencia, a saber: i) la calidad de personas que intervienen (fuero subjetivo); ii) la naturaleza del asunto y la cuantía del mismo (factor objetivo); iii) el domicilio de las partes, principalmente, el del demandado, el lugar en donde los hechos tuvieron ocurrencia, entre otros (factor territorial).

En algunos casos, expresamente, regulados por el ordenamiento jurídico, al concurrir varios foros, dan al actor la posibilidad de optar por uno u otro, y así elegir al juez de la causa. En otros eventos, cuando la ley lo define, cualquiera de esas condiciones prevalece sobre las restantes, de ahí que el artículo 29 del CGP estipula que: i) es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes; ii) las reglas de competencia por razón del territorial se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

2. Carlos Alberto Carvajal Monsalve ejerce la acción real de hipoteca contra Mariela del Socorro Hincapié Muñoz, de ahí que la competencia por el factor territorial radica en el juez con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble gravado, esto es, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

No obstante, las pretensiones superan los 40 smlmv, por tanto, la competencia por la cuantía no radica en el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sino en el Juez Civil Municipal.

Teniendo la colisión del factor territorial y factor objetivo cuantía, las reglas de aquél se subordinan a las de este, por ende, hace competente al Juez Primero Civil Municipal de Envigado (artículo 29 del CGP).

3. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado

Segundo. Remitir el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado.

Tercero. Comunicar lo decidido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

NOTIFIQUESE

Sigue firma



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00098

23022024 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecf4c60d27eb3c5063416256487da2c3b8f0087d141011f438a4da9fe4b506a**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>